

Es Copia Fiel de su Original

22 DIC 2016

ARICA

SECRETARIA

Causa Rol N° 236- MY

Arica, veintitrés de Noviembre de dos mil dieciséis.

Por ingresado con esta fecha a mi despacho.

VISTOS:

A fojas 10, rola denuncia infraccional Ley N°19.496 y demanda civil, de don Cristian Jorge Garate Díaz, interpone denuncia infraccional en contra de **Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. o "ABCDIN"**, representado legalmente por doña Teresa Adriana Soto Flores, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455 de la ciudad de Arica, y/o por el administrador o administradora del local o Jefe de Oficina, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496, cuyo nombre y Rut ignoro, del mismo domicilio de su representada. Funda su denuncia en los siguientes hechos y los fundamentos que se enuncian: Los Hechos, con fecha 26 de Enero del 2016, realiza una compra de un Combo compuesto por un Box Spring con respaldo y 2 veladores, marca CIC en tienda DIN, el cual adquirió por la suma total de \$ 307.970 pesos.-, cancelando un pie por \$99.970 pesos en efectivo y el resto en 10 cuotas mensuales de \$ 25.557 pesos, de la cual canceló la primera cuota. Señala que el producto debió llegar al séptimo día, llegando al décimo día. Cuando procedió a armar la cama se da cuenta que los pernos del respaldo no entraban en el Box Spring, entonces él envió un correo el 13 de Febrero pidiendo la visita al domicilio. El 14 de Febrero concurrió don Patricio Figueroa, técnico, quien pudo corroborar de que en efecto los tornillos no entraban en el Box Spring, por lo que al día siguiente, concurre a la tienda DIN para que le dieran solución, en aquella oportunidad, quedaron en pasar en 7 días más a cambiar la cama, cosa que hasta el día de hoy no ha sucedido y no se le ha dado ninguna solución. Posteriormente interpuso denuncia ante el SERNAC, esto con fecha 26 de Febrero de 2016, asignándose el número 84765737 para el caso. Con fecha 11 de Marzo de 2016, responde el proveedor, señalando que ellos no pueden acoger el requerimiento por el momento, ya que para acoger a un cambio de producto, la marca CIC S.A. se contactaría con el denunciante para coordinar visita técnica y así realizar previa evaluación del producto, para determinar la falla antes mencionada, sin embargo días después recibió llamado telefónico del proveedor CIC S.A. informándole que no darían ninguna solución y que debía contactarse con la tienda DIN, para que ellos vieran posible solución a este problema. En cuanto al Derecho, señala que la denunciada ha infringido los artículos 3 letra e) y 23 de la Ley 19.496 Sobre

Protección de los Derechos de los Consumidores. Solicita tener por interpuesta denuncia en contra de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. o "ABCDIN", ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva condenar al infractor al máximo de la multa establecida en el artículo 24 de la Ley N° 19.496 Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con expresa condenación en costas. Acto seguido demanda de indemnización de perjuicios, en base a los mismos hechos, señalando como daño emergente la suma de \$355.570 pesos; daño moral, por la suma de \$500.000 pesos. Los antecedentes de Derecho, lo funda en el artículo 3 letra e), de la Ley N° 19.496, solicita tener por interpuesta demanda civil en contra de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. o "ABCDIN", ya individualizado, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la contraria al pago de la suma de \$855.570 pesos o la suma que SS., estime conforme a derecho. Con expresa condenación en costas. Acompaña documentos.

A fojas 12 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuesta la denuncia infraccional, demanda de indemnización de perjuicios, y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 10 de Mayo, a las 10:00 horas.

A fojas 13, consta el atestado de la Receptora del Tribunal, mediante el cual certifica haber notificado personalmente a la Representante Legal de la Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. o "ABCDIN", doña Teresa Adriana Soto Flores.

A fojas 14, rola, copia simple de Mandato Judicial de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. y Otras a DANIEL FELIPE VASQUEZ DELAVEAU Y OTROS.

A fojas 18, rola asume patrocinio por Distribuidora de Industrias Nacionales S.A., el abogado Sebastián Matías Mardones Zúñiga, delegando el poder al abogado Patricio Chong Haack.

A fojas 19, acompaña lista de testigos del denunciante.

A fojas 20, con fecha 10 de Mayo de 2016, se efectuó la audiencia de contestación, conciliación y prueba con asistencia de la parte denunciante y demandante civil, CRISTIAN JORGE GARATE DIAZ y la asistencia de la parte denunciada y demandada civilmente ABCDIN, representada por el abogado Patricio Chong Haack, individualizado en autos.

La parte denunciante ratifica la denuncia infraccional y demanda civil que rola a fojas 10 a 12 vueltas de estos autos.

El Tribunal tiene por ratificada la denuncia infraccional y demanda civil.

La parte denunciada y demandada civilmente, contesta verbalmente la denuncia infraccional y demanda civil, señalando que los hechos alegados en dicha denuncia son totalmente absolutamente falsos, ya que en ningún momento

CONSIDERANDO:

Es Copia Fiel de su Original

Es Copia Fiel de su Original

ARICA, 22 DIC 2016

ARICA, 22 DIC 2016

SECRETARIA

Primero: Que según consta a fojas 10,

rola denuncia infraccional Ley N°19.496 y demanda civil, de don Cristian Jorge Garate Díaz, interpone denuncia infraccional en contra de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. o "ABCDIN", representado legalmente por doña Teresa Adriana Soto Flores, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455 de la ciudad de Arica, y/o por el administrador o administradora del local o Jefe de Oficina, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496, cuyo nombre y Rut ignoro, del mismo domicilio de su representada. Funda su denuncia en los siguientes hechos y los fundamentos que se enuncian: Los Hechos, con fecha 26 de Enero del 2016, realiza una compra de un Combo compuesto por un Box Spring con respaldo y 2 veladores, marca CIC en tienda DIN, el cual adquirió por la suma total de \$ 307.970 pesos.-, cancelando un pie por \$99.970 pesos en efectivo y el resto en 10 cuotas mensuales de \$ 25.557 pesos, de la cual cancelo la primera cuota. Señala que el producto debió llegar al séptimo día, llegando al décimo día. Cuando procedió a armar la cama nos dimos cuenta que los pernos del respaldo no entraban el Box Spring, entonces él envió un correo el 13 de Febrero pidiendo la visita al domicilio. El 14 de Febrero concurre don Patricio Figueroa, técnico, quien pudo corroborar de que en efecto los tornillos no entraban en el Box Spring, por lo que al día siguiente, concurre a la tienda DIN para que le dieran solución, en aquella oportunidad, quedaron en pasar en 7 días más a cambiar la cama, cosa que hasta el día de hoy no ha sucedido y no se le ha dado ninguna solución. Posteriormente interpuso denuncia ante el SERNAC, esto con fecha 26 de Febrero de 2016, asignándose el número 84765737 para el caso. Con fecha 11 de Marzo de 2016, responde el proveedor, señalando que ellos no pueden acoger el requerimiento por el momento, ya que para acoger a un cambio de producto, la marca CIC S.A. se contactaría con el denunciante para coordinar visita técnica y así realizar previa evaluación del producto, para determinar la falla antes mencionada, sin embargo días después recibió llamado telefónico del proveedor CIC S.A. informándome que no me iban a dar ninguna solución y que debía contactarme con la tienda DIN, para que ellos vieran posible solución a este problema. En cuanto al Derecho, señala que la denunciada ha infringido los artículos 3 letra e) y 23 de la Ley 19.496 Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Solicita tener por interpuesta denuncia en contra de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. o "ABCDIN", ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva condenar al infractor al máximo de la multa establecida en el artículo 24 de la Ley N° 19.496 Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con expresa condenación en

esta parte ha contravenido ninguna norma legal, mucho menos los artículos señalados por el actor que dice relación con la infracción a la Ley del Consumidor, solicita se rechace la querrela infraccional y demanda civil en todas sus partes con costas.

Es Copia Fiel de su Original

ARICA, 22 DIC 2016
SECRETARIA

El Tribunal tiene por contestada la denuncia y demanda civil.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación. La que se produce en los siguientes términos:

La parte denunciada y demandada civilmente se obliga a lo siguiente:

- 1.- Anular la compra hecha por don Cristian Garate Díaz, el día 26 de Enero del 2016 en la Tienda ABCDIN, objeto de este juicio.
- 2.- ABCDIN pagará a la parte denunciante y demandada la cantidad de \$250.000 pesos.- mediante documento nominativo, en un plazo máximo de 15 días hábiles que será entregado mediante escrito en el Tribunal. A partir del día de mañana 11 de Mayo del 2016.
- 3.- El denunciante conservará los productos comprados. No haciéndose responsable ABCDIN por los desperfectos que actualmente tengan.
- 4.- El querellante y demandante civil no pagará las demás cuotas restantes de compra y ABCDIN a su vez conservará el dinero ya pagado como pie y cuotas en la compra efectuada.

La parte querellante y demandante civil acepta la conciliación propuesta por la parte denunciada y demandada civilmente en todas sus puntos y a su vez se desiste de todas las acciones interpuestas tanto en la parte infraccional y la parte civil. Ambas partes renuncian a todos los plazos y recursos legales.

El Tribunal tiene por aceptada la conciliación.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella el siguiente:

1. Efectividad de los hechos denunciados.
2. Monto y Naturaleza de los daños.

Las partes comparecientes se dan notificadas de esta resolución.

Las partes no rinden prueba testimonial y documental.

A fojas 22, rola la resolución del Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

A fojas 23, consta cumplimiento de avenimiento, acompañando cheque por la suma de \$250.000 pesos a nombre de Cristian Garate Díaz.

A fojas 23 vuelta, rola la resolución del Tribunal que da por cumplido avenimiento, fuera de plazo, téngase por acompañado el documento, custódiese en Secretaria del Tribunal.

A fojas 23 vuelta, consta certificación de fecha 13 de Junio de 2016, en el cual se hace entrega de vale vista a don Cristian Garate Díaz, por un valor de \$250.000 pesos, quién recibe conforme.

Es Copia Fiel de su Original
ARICA, 22 DIC 2016
SECRETARIA

Es Copia Fiel de su Original
22 DIC 2016
ARICA
RECAJ 10015

costas. Acto seguido demanda de indemnización de perjuicios, en base a los mismos hechos, señalando como daño emergente la suma de \$355.570 pesos; daño moral, por la suma de \$500.000 pesos. Los antecedentes de Derecho, lo funda en el artículo 3 letra e), de la Ley N° 19.496, solicita tener por interpuesta demanda civil en contra de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. o "ABCDIN", ya individualizado, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la contraria al pago de la suma de \$855.570 pesos o la suma que SS., estime conforme a derecho. Con expresa condenación en costas. Acompaña documentos.

Segundo: Que, en la audiencia de contestación, conciliación y prueba, la parte denunciante y demandante civil, ratifica sus pretensiones y la parte denunciada y demandada civilmente, representante de la empresa ABCDIN, solicita que la denuncia sea rechazada en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

Tercero: Que, las partes acuerdan conciliación en los siguientes términos: La parte denunciada y demandada civilmente se obliga a lo siguiente:

- 1.- Anular la compra hecha por don Cristian Garate Díaz, el día 26 de Enero del 2016 en la Tienda ABCDIN, objeto de este juicio.
- 2.- ABCDIN pagara a la parte denunciante y demandada la cantidad de \$250.000 pesos.- mediante documento nominativo, en un plazo máximo de 15 días hábiles que será entregado mediante escrito en el Tribunal. A partir del día de mañana 11 de Mayo del 2016.
- 3.- El denunciante conservara los productos comprados. No haciéndose responsable ABCDIN por los desperfectos que actualmente tengan.
- 4.- El querellante y demandante civil no pagara las demás cuotas restantes de compra y ABCDIN a su vez conservara el dinero ya pagado como pie y cuotas en la compra efectuada.

La parte querellante y demandante civil acepta la conciliación propuesta por la parte denunciada y demandada civilmente en todas sus puntos y a su vez se desiste de todas las acciones interpuestas tanto en la parte infraccional y la parte civil. Ambas partes renuncian a todos los plazos y recursos legales.

El Tribunal tiene por aceptada la conciliación, por lo que este sentenciador no se pronunciara respecto a la acción civil interpuesta.

Cuarto: EL Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, el siguiente: 1.- Efectividad de los hechos denunciados; 2.- Monto y Naturaleza de los daños. Las partes no rinden prueba testimonial y documental.

Quinto: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de

la causa de acuerdo las normas de la sana crítica y visio lo dispuesto en los artículo 139 de la Ley 18.290.

Sexto: Que, el artículo 1698 del código civil dispone que; "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta."

Séptimo: Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos anteriores, este sentenciador no ha podido adquirir la convicción que el denunciado hubiere cometido los hechos que da cuenta la denuncia que rola desde fojas 10 a 12 de autos, razón por la que se rechazará la denuncia infraccional.

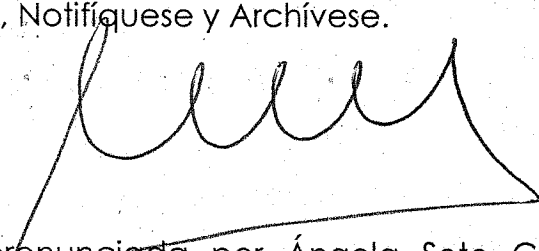
Octavo: Que, no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- **SE RECHAZA** la denuncia infraccional en contra de **Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. o "ABCDIN"**, representado legalmente por doña Teresa Adriana Soto Flores, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455 de la ciudad de Arica, por no haber sido acreditado en la etapa procesal correspondiente el hecho denunciado.

2.- Cada parte pagara sus respectivas costas.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica y Parinacota, Notifíquese y Archívese.



Sentencia pronunciada por Ángela Soto Calle, Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.-

